

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2013-00002-00
Clase de Proceso	Ordinario - Entrega del Tradente al Adquirente
Demandante	JUDITH ALCENDRA GULLOSO
Demandado (a)	MERY DE JESUS CAMACHO CASTRO

1. ASUNTO:

El Juzgado se ocupa de resolver de fondo, sendas peticiones que obran en esta actuación.

2. ANTECEDENTES:

De un lado, se tiene que, mediante escrito que antecede, el señor ELKIN CUADRADO CAMACHO, manifiesta al Juzgado en solicitud de octubre 22 de 2020, que no puede acatar la orden judicial de desocupar lo que señala como “mis mejoras”, como dice pretenderlo la señora JUDITH ALCENDRA GULLOSO, sin antes llegar a un acuerdo, por ser este el poseedor de las mismas, las cuales fueron construidas y cultivadas sobre el lote de propiedad de la mencionada señora.

Como pretensión de fondo, señala el peticionario que impugna el acta de entrega material del bien inmueble de fecha 14 de octubre de 2020, con la cual, este despacho judicial, materializará la orden proferida en audiencia oral del 27 de febrero de 2019, mediante la cual

resolviera de fondo el Juzgado, de manera desfavorable al señor CUADRADO CAMACHO, el incidente de oposición a la diligencia de entrega material de inmueble que se cumpliera el 5 de septiembre de 2018, en cumplimiento del fallo de fecha octubre 20 de 2017, trámite en el que fue admitido como opositor el señor CUADRADO CAMACHO.

Así mismo, pretende el peticionario en mención, endilgar a esta judicatura, un supuesto error en que se incurriera en el acta de noviembre 14 de 2020, al no habersele denominado en el contexto de dicha diligencia, como el “poseedor”, arguyendo que, ello no obstante de haber reiterado a la secretaria encargada de transcribirla que colocara que soy poseedor y dueño de mejoras, y que existe un proceso de pertenencias (sic) sobre el lote de terreno objeto de entrega, ella no lo hizo en una clara violación a mis derechos fundamentales entre ellos el DEBIDO PROCESO. En consecuencia, corresponde decretar la NULIDAD del acta de entrega (...)

Mediante una segunda solicitud, del 27 de octubre de hogaño, el peticionario formula una serie de pretensiones al despacho, en cuyo fondo se pone de manifiesto un avalúo urbano de las mejoras reclamadas a la aquí demandante, con sus respectivos soportes.

A través de una tercera solicitud, pide el señor CUADRADO CAMACHO, que el Juzgado se pronuncie respecto a lo solicitado.

Así mismo, el apoderado de la parte actora, manifiesta en petición que antecede, que no le han sido expedidas aún las copias que se ordenaran por auto del 30 de octubre de 2020.

### 3. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA.

Sea lo primero, advertir a la partes que intervienen en esta relación procesal, que esta actuación corresponde a un proceso terminado en legal forma, mediante sentencia del 20 de

octubre de 2017, cuyos efectos, por hallarse ejecutoriada; es decir, en firme, debieron materializarse mediante la diligencia de entrega material, valga la redundancia, para que la parte que se supone afectada, pueda entender que en lo que, le concierne a este trámite procesal, ninguna otra actuación corresponde al Juzgado agotar, sino que se de cumplimiento, o sea, que se dé alcance al fallo judicial que decretó la entrega del inmueble en favor de la demandante; y, de resultar algún perjuicio o detrimento patrimonial para el peticionario, como así lo ha venido alegando, frente al desconocimiento de la demandante, de unas mejoras construidas presuntamente por el señor CUADRADO CAMACHO, deberá éste a través de apoderado que lo represente y en el marco de un proceso diferente de este, ejercer las acciones legales pertinentes para ello.

En tal virtud, es que no le es dable al señor CUADRADO CAMACHO, pretender la nulidad del acta de entrega del inmueble, tal como así se ordenara, por cuanto se trata de una sentencia en firme que así lo dispuso, la cual por mandato del artículo 303 del Código General del Proceso, ha hecho tránsito a cosa juzgada; de tal suerte, que no le asiste al peticionario, facultad alguna para pedir la invalidación del acta de entrega, luego de habersele admitido y resuelto en debido forma, la oposición que propusiera en la diligencia de entrega, materializada el 14 de octubre de 2020.

En razón de lo anterior, no admite la suscrita servidora judicial, como en efecto, no admitirá en su despacho, ninguna otra solicitud del señor ELKIN CUADRADO CAMACHO, quien, además, de manera irrespetuosa pretende desconocer frontalmente la autoridad de qué está investido este despacho judicial, para desconocer el fallo y endilgarle supuestos errores, que a su juicio derivarán en la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, nada más alejado de la verdad, cuando aún, dentro del curso de la diligencia de entrega en mención, le concedió esta servidora, el término de diez (10) días para que procediera a retirar las mercancías, como también, otros elementos que se hallaron en la parte posterior del inmueble, como aparece en el acta, referido a un tanque para depósito de combustible, todo lo cual no fue algo opcional para el señor en mención, sino que así quedó ordenado, como efectivamente, así deberá

cumplirse, ya que, de existir mejoras cuya construcción hubiera realizado este en dicho predio, deberá iniciar el respectivo proceso, para su reclamación, luego de demostrar que las mismas fueron construidas de buena fe.

En cuanto al proceso de pertenencia con radicación N° 47-318-40-89-001-2018-00005-00, deberá adelantarse en todas sus etapas, a fin de que las partes que en el intervienen, se atengan a las resultas del mismo, lo cual en nada deberá obstar el cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado, el 20 de octubre de 2017, así como el archivo definitivo de este proceso.

En cuanto a la solicitud de apoderado de la parte demandante, se accederá a reiterar la expedición de las copias solicitadas, ordenándose la expedición del audio correspondiente a la audiencia del 27 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de nulidad del acta de la diligencia de entrega material del inmueble, de fecha 14 de noviembre de 2020, que formulara el peticionario ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO, de acuerdo a las razones que se dejan claramente explicitadas en las motivaciones anteriores.
2. Ordenar al señor ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO, C.C. N° 13.745.835, se sirva dar cumplimiento a la orden de entrega material del inmueble urbano a que se refiere el acta fecha 14 de octubre de 2020, a la señora JUDITH ALCENDRA GULLOSO, C.C. N° 51.870.301, en acatamiento al fallo del 20 de octubre de 2017.

3. Disponer que se expida copia al apoderado de la parte actora, como viene ordenado por auto del 30 de octubre de hogaño.
  
4. Cumplido lo anterior, procédase, por secretaría, al archivo definitivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 47 del 18 de diciembre de 2020, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>